

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33137 ORDEN 111/04387/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vidal Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Vidal Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión principal de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vidal Fernández, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándole en ese porcentaje; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33138 ORDEN 111/04388/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Encinas Luelmo, Cabo primero de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Encinas Luelmo, Cabo primero de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Encinas Luelmo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 31 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador; debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33139 ORDEN 111/04389/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Moya Rodríguez, Cabo de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Moya Rodríguez, Cabo de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de diciembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Ignacio Moya Rodríguez con el porcentaje del 90 por 100, que será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33140 ORDEN 111/04390/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Díaz, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Díaz, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 17 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándole en ese porcentaje; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa